



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120230013200. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y REGLAMENTACION DE VISITAS que por intermedio de apoderada presentó el señor LEANDRO FABIO FERNANDEZ AVILA en contra de la señora MONICA VIVIANA SEGURA CASTAÑO, se advierte lo siguiente:

- 1. Pese a que en la demanda en la referencia se informa que es de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, así como de REGLAMENTACION DE VISITAS, es necesario que se ajuste la denominación del proceso en el orden y forma como acá se ha señalado en la totalidad del encabezado de la demanda.*
- 2. Ahora bien, si pretende además de definir la custodia y el cuidado personal, definir el régimen de visitas, debe informar cual es la propuesta de regulación.*
- 3. Debe allegar la prueba de encontrarse al día en el pago de la obligación alimentaria tal como lo establece el antepenúltimo inciso del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.*
- 4. Es importante aportar prueba en lo posible de la conformación del núcleo familiar del padre demandante, pues es importante conocer ese aspecto teniendo en cuenta que pretende se le asigne la custodia de la niña.*
- 5. Debe acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 e informar lo correspondiente a la información sobre la dirección electrónica de aquella como lo dispone el inciso segundo del Art. 8 ibidem.*
- 6. Aunque no es causal de inadmisión se previene a la parte demandante toda vez las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias de que trata el Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.***

Téngase a la abogada DINA EVELIA MACHADO REYES como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 048 del 2 /JUNIO /2023**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**